



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 004 / 04

Sucre, 9 de Enero de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa N° 152/03 sancionó a la señorita Heidi Claudia Peñarrieta Romero, con una multa de Bs. 6.261,15 por alteración de plano de construcción aprobado el 12 de diciembre de 2002 y la demolición por construcción clandestina del tercer nivel del inmueble ubicado en calle Bolívar N° 841, con código catastral D-1, M-2, L-45.

Que, planteado el Recurso de Revocatoria por los afectada, el Ejecutivo Municipal por Auto de fecha 24 de octubre de 2003, confirma la Resolución Administrativa N° 152/03.

Que, la afectada por memorial de 27 de noviembre, con los fundamentos expuestos en el mismo deduce Recurso Jerárquico, pidiendo en definitiva que una vez sustanciado conforme al artículo 141 de la ley 2028 de Municipalidades, el recurso sea resuelto a su favor.

Que, del examen de los antecedentes y realizado el análisis correspondiente se tiene que el 12 de diciembre de 2.002, por conducto de Patrimonio Histórico se aprobaron los planos de la construcción a levantarse en el inmueble de la recurrente, no obstante, en la ejecución de la obra los parámetros técnicos establecidos, no se respetaron o si se quiere fueron efectivamente alterados, resultando como producto una edificación diferente a la diseñada en los mencionados planos, significando que hubo inobservancia del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre.

Que, si bien es cierto que en condiciones normales la vulneración de ese instrumento acarrea sanciones a quienes cometen las infracciones, tampoco es menos cierto que está en vigencia el Reglamento de Amnistía para la regularización de construcciones clandestinas del que podría beneficiarse la recurrente si es que cumple las exigencias del mismo y se somete a sus disposiciones.

Que, en el supuesto de que la construcción a que se refiere el recurso esté dentro de los márgenes del citado reglamento, lo que corresponderá en el momento que se siga el trámite es condonar las multas y solamente en el caso de que la infracción represente un exceso que va más allá de los parámetros establecidos en la amnistía, la recurrente tendría que realizar intervenciones en el inmueble para reducir los excedentes y acomodar la edificación dentro de los límites permitidos.

Que, en consecuencia, la recurrente tiene una expectativa para regularizar su construcción sin pagar multa alguna y probablemente sin tener que hacer ninguna intervención si es que como se ha dicho su edificación está dentro de los márgenes del reglamento de amnistía.

Que, si una vez realizado el trámite de amnistía y por las características de la construcción, resulta que es imposible regularizar la construcción se tendrá que aplicar las sanciones de multa o inclusive de demolición según corresponda.

Que, por todo lo expuesto, resultaría pertinente revocar el auto de 8 de abril de 2003 y consiguientemente la Resolución Administrativa N° 152/03.

Que, el Art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades define al Concejo Municipal como la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituyéndose en el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal. Y por lo tanto con las competencias para emitir instrucciones al Ejecutivo a través de la emisión de Resoluciones respectivas.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2


POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:


Art. 1 Revocar el auto de 24 de octubre de 2003 dictado por el Ejecutivo Municipal y por consiguiente la Resolución Administrativa N° 152/03, en mérito a que las sanciones deben aplicarse siempre que la construcción de la recurrente Heydi Claudia Peñarrieta Romero, no pueda regularizarse siguiendo el trámite de la amnistía.

Art. 2 La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.


Prof. Mario Oña Torres

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. L. Mary Echenique Sánchez

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL